

## **RECLAMACIÓN DE EXÁMENES DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS. REGLAMENTO**

---

**(Comisión Gestora de 5 de junio de 2001)**

### **Artículo 1.-**

1. La presente norma será de aplicación a todos los exámenes que realicen los alumnos matriculados en cualquiera de las titulaciones universitarias que impartan los centros propios y adscritos a la Universidad Rey Juan Carlos
2. A estos efectos, se entiende por examen el conjunto de pruebas cuyas calificaciones se reflejen directamente en las correspondientes actas.

### **Artículo 2.-**

1. Los alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos tienen derecho a ser evaluados por su rendimiento académico, de forma objetiva y justa, en todas las materias de las que estén matriculados.
2. Los exámenes orales serán públicos.
3. En cualquier momento del examen o prueba de evaluación, el profesor o tribunal, en su caso, podrá requerir la identificación de los alumnos, que deberán acreditar su personalidad mediante la exhibición de su carné de alumno, documento nacional de identidad, pasaporte, permiso de conducir o acreditación suficiente a juicio del examinador.

### **Artículo 3.-**

1. Finalizado el periodo de evaluación y antes de la elaboración de las actas, los profesores o tribunales, en su caso, responsables de las asignaturas, harán públicas por escrito, en el tablón de anuncios del Departamento o Centro, durante al menos tres días hábiles, la calificación obtenida por los alumnos matriculados que hubieran acudido al llamamiento de examen.
2. Respecto de los alumnos que no se hubieren presentado al llamamiento de examen, también se hará -constar esta circunstancia en la forma a que se refiere el apartado anterior.

### **Artículo 4.-**

1. Simultáneamente a la publicación de las calificaciones de los exámenes y pruebas escritas, se harán públicos también el lugar, fecha y horario en que los alumnos podrán acudir ante el profesor o tribunal, en su caso, examinador, a efectos de la correspondiente revisión de la prueba.
2. La duración del periodo de revisión de exámenes o pruebas será de un día, ampliable en función del número de alumnos que soliciten dicha revisión.

3. Entre la publicación de las calificaciones y la revisión deberá haber, al menos, dos días hábiles. En todo caso, la revisión deberá realizarse en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación de las listas, salvo que el profesor o tribunal no pudieran dar cumplimiento a dicho plazo por causa justificada, en cuyo caso comunicarán a los alumnos el día o días en que se procederá a la revisión.

#### **Artículo 5.-**

1. El alumno disconforme con la valoración de su examen podrá reclamar por escrito en el plazo de tres días hábiles a contar desde el último día establecido para la revisión.

2. Dicha reclamación se presentará ante la Comisión del Centro en el que se integre la titulación cuyas enseñanzas recibe, cuya estructura y constitución corresponderá a la decisión del Decano-Director del correspondiente campus, oído su equipo decanal.

3. La Comisión del Centro encargada de recibir las reclamaciones, caso de no contar con miembros que pertenezcan al área de conocimiento que se corresponda con la disciplina evaluada, deberá disponer la incorporación a la misma de asesores que reúnan esta condición, sin que en ningún caso pueda atribuirse esta condición al profesor responsable de la asignatura, o tribunal en su caso, cuyos actos se someten a revisión.

4. La Comisión de Centro, tras recabar el informe del profesor o tribunal y el examen objeto de revisión, emitirá informe razonado sobre los aspectos cuestionados, dando inmediato traslado al Vicerrector de Alumnos y Extensión Académica junto con todo el expediente administrativo, en el plazo de siete días hábiles desde que tuvo entrada en el Centro el escrito de reclamación.

5. El expediente administrativo deberá contener, junto con el informe razonado del profesor o tribunal, el informe de la Comisión de Centro y el examen realizado, si ha sido escrito, y cualquier otra documentación que se juzgue necesaria para la resolución de la reclamación.

#### **Artículo 6.-**

1. Recibido el expediente administrativo en el Rectorado, se dará vista del mismo a los interesados para que en el plazo improrrogable de tres días hábiles formulen cuantas alegaciones consideren oportunas. Durante el acto de vista, los interesados podrán recabar de la administración copia cotejada de cuantos documentos obren en el expediente.

2. Transcurrido el citado plazo, háyanse o no presentado alegaciones, el Vicerrectorado de Alumnos y Extensión Universitaria dictará resolución decidiendo todas las cuestiones planteadas. En este orden, la resolución será congruente con las peticiones.

3. Cuando exista defecto de forma que resulte determinante para la evaluación practicada, en la resolución se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que se cometió.

4. Si del expediente administrativo se dedujera la existencia de errores de hecho o aritméticos en la evaluación, procederá su rectificación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, comunicándose tal circunstancia al interesado.

5. En el supuesto de que del expediente revisor incoado se desprendan discrepancias entre la calificación y los criterios sustentados por el profesor responsable de la asignatura, o tribunal en su caso, o se hubiera vulnerado el principio constitucional de igualdad, la resolución anulará lo actuado y designará a un tribunal integrado por tres profesores de la misma área de conocimiento o áreas de conocimiento afines y del que no podrá formar parte el profesor responsable de la asignatura o los miembros del tribunal, en su caso, para que se proceda a la realización de un nuevo examen o prueba de evaluación.

6. La resolución del Rectorado se practicará en el plazo máximo de diez días hábiles desde el cumplimiento del trámite de audiencia de los interesados o desde la resolución de las posibles cuestiones incidentales que pudieran plantearse en el procedimiento y, en su caso, la solicitud de informes que se juzguen necesarios para resolver.

7. Transcurrido el plazo máximo de dos meses desde que el alumno presentó su reclamación en el Centro, sin que se hubiera dictado resolución expresa, podrá entenderse desestimada su pretensión a los efectos de lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 7.-**

1. Para el caso en que la resolución del Rectorado decidiera la práctica de un nuevo examen o prueba de evaluación, se determinará por el presidente del tribunal designado al efecto el lugar, fecha y hora de su realización, notificándose al alumno con una antelación mínima de diez días naturales.

2. El resultado de la evaluación se incorporará al acta de la asignatura mediante diligencia del tribunal y rúbrica de todos sus integrantes, en la que se exprese con claridad el origen y los términos de la misma.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA.- Los exámenes o pruebas que fueran realizados por escrito, o cualquier otro medio que permita dejar constancia de ellos, deberán ser conservados por los profesores encargados de la disciplina o tribunales, en su caso, por lo menos tres meses desde la fecha final de entrega de las actas, sin perjuicio de una mayor duración cuando se encuentre en trámite un expediente administrativo o judicial, o que así lo impongan otras normas vinculantes.

SEGUNDA.- La autoría de los trabajos entregados por el alumno para su calificación quedará recogida como propiedad intelectual del alumno, no pudiéndose usar éstos sin el consentimiento del mismo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Se regirán por este reglamento, cuantos procedimientos de revisión se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente normativa.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Se faculta al Rectorado de la Universidad Rey Juan Carlos para que pueda dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, incluso aclarando los aspectos que pudieran resultar pertinentes en su aplicación.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Comisión Gestora de la Universidad Rey Juan Carlos.